Año XLI Palma de Mallorca 6 de diciembre de 1913 Núm. 48

El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

Redacción: Unión entre 6 y 8 — Admón: S. P. Nolasco-7	DIRECTOR: EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN	Precio de suscripción: — 9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO Sección Oficial:—R. O. de 27-XI-13, resolviendo que las oposiciones en turno restringido se celebren en Palma.—Universidad de Barcelona: Anunciando oposiciones en turno libre.—Orden de 10-X-13, sobre elección de Habilitado del Ferrol.—Orden de 22-IX-13, resolviendo una consulta.—R. O. de 11-XI-13, sobre autorización a los Maestros elementales para ampliar estudios.—Orden de 20-XI-13, pidiendo datos relativos a las Escuelas prácticas.—Sección Doctrinal: Para Claudio Frollo, de «La Mañana».—Sección de Noticias: De la Provincia.

SECCIÓN OFICIAL

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por la Diputación Provincial, el Ayuntamiento y la Asociación de Maestros de Baleares, de que se celebren en Palma las oposiciones en turno restringido a plazas del escalafón general del Magisterio, y teniendo en cuenta que análoga concesión se otorgó por la Real orden de 10 de octubre último a Canarias, y que en este caso concurren las mismas circunstancias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se segreguen de la convocatoria de oposiciones en turno restringido del Rectorado de Barcelona, cuatro plazas para Maestros y otras tantas para Maestras, que se celebrarán en Palma de Mallorca en condiciones análogas a las señaladas en la Real orden de 10 de octubre citada para Canarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de noviembre de 1913.—*Bergamín.*—Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* 30 noviembre.)

Universidad de Barcelona

Oposiciones a Escuelas de primera enseñanza en turno libre, para Maestros y Maestras.

De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 10 de octubre próximo pasado, publicada en la «Gaceta» del 18 del propio mes, y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de oposiciones a Escuelas, de 3 de junio de 1910, se anuncian para su provisión en turno libre, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, las siguientes veinticinco Escuelas para Maestros y veinticinco para Maestras.

Vacantes que han de proveerse en Maestro, dotadas actualmente con 625 pesetas.

Fogás de Monclús (elemental), Barcelona; Montmeló (elemental), Barcelona; Morera (niños), Tarragona; Fonollosa (elemental), Barcelona; Caldas de Estrach (elemental), Barcelona; Pratdip (niños), Tarragona; Vilella Baja (niños), Tarragona; San Sadurní (niños), Gerona; Arbucias (niños), Gerona; Grañena de Cervera (niños), Lérida; Vallbona de las Monjas (niños), Lérida; Talarn (niños), Lérida; Termens (niños), Lérida; Biniali (Sansellas) (niños), Baleares.

Vacantes que han de proveerse en Maestro, dotadas actualmente con 550 y 500 pesetas.

San Boy de Llusanés (mixta), 500, Barcelona; Tabescán (mixta), 500, Lérida; Ortoneda (mixta), 500, Lérida; Monclar de Berga (mixta), 500, Barcelona; Montreal (mixta), 500, Barcelona; Adrahent (Fornols) (mixta), 500, Lérida; Ventosas (Preixens) (mixta), 500, Lérida; Masarach (mixta), 500, Gerona; Ullá (mixta), 500, Gerona; Regencós (mixta), 500, Gerona.

Vacantes que han de proveerse en Maestra, do tadas actualmente con 625 pesetas.

Torroja (niñas), Tarragona; Galilea (Puigpuñent) (niñas), Baleares; Llusá (elemental), Barceloña; Mura (elemental), Barcelona; Rocafort (elemental), Barcelona; Dosrius, (elemental), Barcelona; Bañeras (niñas), Tarragona; San Martín de Llémana (niñas), Gerona); Salinas (Santany) (niñas), Baleares; Vilanova del Camí (elemental), Barcelona; Monistrol de Calders (elemental), Barcelona; Lavid, (elemental), Barcelona; Callús (elemental), Barcelona; esta Escuela es de creación voluntaria y paga los haberes directamente el Ayuntamiento; Pradell (niñas), Tarragona; Vilopríu (niñas), Gerona; Urtg y Caixans (niñas), Gerona; San Esteban de Llémana (San Aniol de Finestras), Gerona; Cruilles (niñas), Gerona; Pinós (niñas), Lérida; Civis (niñas), Lérida; Vilanova de Meyá (niñas), Lérida.

Vacantes que han de proveerse en Maestra, dotadas actualmente con 500 pesetas.

Capolat (mixta), Barcelona; Castellar del Riu (mixta), Barcelona; La Quart (mixta), Barcelona; Masanés (Saldés) (mixta), Barcelona.

Tribunal encargado de calificar los ejercicios para las plazas que han de proveerse en Maestro.

Presidente, Excmo. e Ilmo. Sr. Dr. don Ramón Coll y Pujol, Catedrático de la Universidad.

Vocales, D. Ignacio Fernández Giménez, Profesor de Escuela Normal; D. José Grá Xipell, Maestro de la capital, D. Antonio Gilabert y Sol, Maestro de Tarragona; ilustrísimo Sr Dr. D. Jaime Almera, Decano de la Santa Iglesia Catedral.

Suplentes.—Presidente, Sr. D. Eugenio Mascareñas Hernández, Catedrático de la Universidad.

Vocales, D José Juncal Vedulla, Profesor de Escuela Normal; D Fernando Gordillo Izquierdo, Maestro de la capital; D Francisco Pujadas Parera, Maestro de Sabadell; Rdo. D José Maria Carbó y Curcó, Catedrático del Seminario.

Tribunal encargado de calificar los ejercicios para las plazas que han de proveerse en Maestra.

Presidente, Excmo. e Ilmo. Sr. Dr. don Mariano Batllés y Bertrán de Lis, Catedrático de la Universidad.

Vocales, D.ª Angela Vallés y Torrentbó, Profesora de Escuela Normal; D.ª Luísa Valcárcel Sánchez, Maestra de la capital; D.ª María del Carmen Hidalgo Carreño, Maestra de Lérida; Rdo. D. Luis Xiró y Roig, Ecónomo de San Agustín.

Suplentes.—Presidente: Sr. D. Santiago Mundi y Giró, Catedrático de la Universidad.

Vocales: D.ª Luisa Prunés Tarra, Profesora de la Escuela Normal; D.ª Francisca Gasch y Turell, Maestra de la capital; D.ª Mariana Moregó Espinal, Maestra de Lérida; Rdo. D. Luis Carreras Más, Catedrático del Seminario.

OBSERVACIONES

1.ª Estas oposiciones se celebrarán en Barcelona.

2.ª Podrán tomar parte en estas oposiciones los Maestros que reunan los siguientes requisitos;

Primero. Ser español, mayor de veintiún años, cumplidos a la fecha de comenzar los ejercicios, lo que se probará con la partida de nacimiento, y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, a cuyo efecto se acompañará la certificación del Registro de Penados. Si sirven bastará hoja de servicios.

Segundo. Poseer el titulo de Maestro o tener aprobados los ejercicios de Reválida lo cual se justificará con la correspondiente certificación.

Tercero No tener defecto fisico o justificar su dispensa.

3.ª Los aspirantes presentarán en este Rectorado sus instancias documentadas en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

4.ª El cargo de Juez es obligatorio. Podrán renunciarlo y excusarse los que se hallen en condiciones determinadas por el Reglamento.

5.ª Las oposiciones se efectuarán con sujeción al Reglamento de 3 de junio de

1910, y no podrá concederse ampliaciones de plazas.

6.ª Los que las obtuvieron vendrán obligados a tomar posesión de las Escuelas que se les adjudique.

7.ª Las instancias se presentarán o remitirán directamente a este Rectorado, exi biendo o reseñando los interesados su cédula personal corriente.

8.ª La presentación de instancias documentadas siempre se efectuará en el Negociado del Registro de la Secretaría general de esta Universidad, durante los dias señalados, de once a trece, quedando cerrado definitivamente el plazo de la admisión el último día de la convocatoria, a la hora expresada, transcurrido el cual sólo se considerarán como presentadas en tiempo oportuno las que se reciban directamente por correo en pliegos que resulten depositados en alguna Administración del mismo dentro del término de la convocatoria.

9.ª La posesión del Título o el haber abonado los derechos del mismo es necesario para la toma de posesión.

Barcelona, 25 de noviembre de 1913 - El Rector, *Valentin Carulla.*

(Gaceta de Madrid de 30 noviembre de 1913)

---

10 octubre – O., resolviendo la consulta del Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña acerca de la elección de Habilitado de los Maestros del partido de el Ferrol.

Visto el oficio que con fecha 22 de septiembre último ha remitido V. S. a esta Dirección consultando la entidad que debe aprobar la elección de Habilitado de los Maestros del partido de el Ferrol, y uniendo a la consulta una protexta formulada contra dicha elección por los señores Maestros del partido;

Resultando que dichos señores, en su protexta dirigida al Ordenador de pagos, alegan como causa de nulidad de la elección verificada el hecho de haber sido designada para el cargo la Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Serrantes, doña Regina García, siendo así que, a su juicio, no autoriza la legislación vigente que el cargo de Habilitado puede ser ejercido por una Maestra en activo servicio;

Considerando, por cuanto se refiere a la consulta, que siendo el Gobernador civil, antes como ahora, Presidente de la Junta provincial, corresponde a su Autoridad como Presidente decidir en cuanto se refiere a la aprobación de las elecciones de Habilitado, determinación de fianzas y todos los extremos que competen por el Reglamento de 30 de abril de 1902 a aquellas Corporaciones, en tanto ésras se constituyen por el nuevo Reglamento de 5 de mayo último;

Considerando que el art. 5.º de la Real orden de 30 de abril de 1902, ya citada, concede a los Maestros, como no podia menos de hacerlo, amplias facultades para designar Habilitado hasta el extremo de autorizar su nombramiento o designación en favor de «cualquier persona de responsabilidad que a juicio de los votantes merezca la confianza de éstos», expresiones gráficas que no excluyen la representación femenina escogida en este caso libremente por los Maestros, pues no consta protesta ni reclamación en contrario:

Considerando que si bien ninguna otra disposición prohibe el ejercicio del cargo de Habilitado a la mujer, es conveniente ajustar a los preceptos generales del derecho el desempeño de este servicio,

Esta Dirección general ha resuelto comunicar a V S. para su conocimiento y el de los Sres. Maestros recurrentes:

1.º Que todas las funciones encomendadas a las Juntas provinciales por el Reglamento de 30 de abril de 1902, en su capítulo primero, deben ser ejercidas por el señor Gobernador Presidente, en tanto aquéllas se constituyen, y sin perjuicio de dar cuenta a la Junta en la primera sesión que se celebre.

2.º Que ni el Reglamento de 30 de abril de 1902 ni ninguna otra disposición legal prohibe que el cargo de Habilitado de los Maestros pueda ser desempeñado por una señora Maestra, siempre que su elección se haya verificado dentro de sus preceptos legales y la voluntad de la mayoría absoluta de sus representados la mantenga en el cargo.

3.º Que esta libertad absoluta de elección se entienda, en este caso, limitada a las

condiciones legales siguientes, que deberá reunir la mujer elegida para el desempeño de su cargo:

Mayoria de edad.

Licencia del marido, si fuera casada.

4.° Que reuniendo estas condiciones la señora Maestra elegida para Habilitado de los Maestros de Primera Enseñanza del partido de el Ferrol, debe ser puesta en posesión de su cargo nna vez que se cumplan los requisitos exigidos por el Reglamento de 30 de abril ya referido.

Dios guarde etc. Madrid, 10 de octubre de 1913 —*Weyler.*

(*B. O.* 21 de octubre).

---

22 septiembre.—O., resolviendo una consulta referente a suplencia del Profesor de Pedagogía, del Auxiliar de Derecho y Legislación y del Regente.

Vista la consulta de V. S. acerca de quien ha de suplir en ausencias y enfermedades al Profesor de Pedagogía, al Auxiliar de Derecho y Legislación escolar y al Regente de la Escuela práctica agregada a ese Centro de enseñanza;

Considerando que el Auxiliar de Derecho y Legislación escolar, aunque tiene obligación de explicar dicha asignatura, su principal misión es la de ser Auxiliar del Profesor de Pedagogía;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 75 del Real decreto de 23 de septiembre de 1898;

De conformidad con lo propuesto por V. S.,

Esta Dirección general ha acordado declarar que en las ausencias y enfermedades del Profesor de Pedagogía debe ser suplido por el Auxiliar de Derecho y Legislación, que en las de éste debe dar la clase del profesor de Pedagogía, y que el Maestro Regente debe ser suplido en las clases que dé en el Instituto por el mismo Auxiliar que le suple en la Escuela práctica.

De Real orden; etc. Madrid, 22 de septiembre de 1913.—*Weyler.*

(*B. O.* 14 octubre).

---

11 noviembre de 1913 (*Gaceta* del dia 13.)—Real orden sobre autorización a los maestros elementales para ampliar estudios:

«Illmo Sr.: A partir de la publicación de la real orden de 7 de septiembre de 1912, se ha concedido tan crecido número de autorizaciones para que los maestros elementales que sirven en propiedad en escuelas nacionales puedan abandonar éstas temporalmente, a fin de cursar oficialmente los estudios del grado superior, que son hoy muchas escuelas servidas por suplentes, con el consiguiente perjuicio para la enseñanza, perjuicio que irá en aumento si no se modifica aquella disposición restringiendo en lo futuro autorizaciones.

Es, sin duda, de la mayor conveniencia que los Maestros elementales amplíen su cultura y completen su carrera con los estudios propios del grado superior; pero, aparte de que esto pueden hacerlo antes de contraer libremente el compromiso de servir una escuela pública, es notorio que aun después de obtenida ésta pueden también hacer dichos estudios sin necesidad de abandonar el servicio, pues para ello basta con que se matriculen en la enseñanza no oficial. Y como es indudable, por otra parte, que el hecho de solicitar y aceptar una escuela impone como primera y fundamental obligación la de estar al frente de la misma, procede exigir el cumplimiento de este deber, perfectamente incompatible con la siempre recomendable aplicación de cultura.

Por las razones expuestas,

S. M el Rey (q D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Los maestros y maestras elementales que sirvan en propiedad en escuelas nacionales de primera enseñanza no serán autorizados en lo sucesivo para cursar oficialmente los estudios del grado superior, sino tan sólo para examinarse en la época oportuna de las correspondientes asignaturas en enseñanza no oficial.

2.° La instancia solicitando esta concesión se tramitará por conducto de la Inspección provincial correspondiente, que en su informe manifestará si queda debidamente atendida la enseñanza, no pudiéndose cursar la petición sin este requisito.

3.° Las autorizaciones hasta ahora con-

cedidas caducarán al terminar el presente curso académico.

4.° Los maestros y maestras que se hallan actualmente autorizados para ampliar estudios en Escuelas Normales y en el Colegio Nacional de Sordo-mudos y de Ciegos, remitirán a sus habilitados para unir a la nómina una certificación de la Secretaría del centro respectivo, en la que conste su asistencia a la clase, no pudiendo percibir haberes sin este requisito, bajo la responsabilidad del habilitado. - *Bergamín*—Señor director general de Primera Enseñanza.»

---

20 de noviembre de 1913. (*Gaceta* del día 27.)—Orden pidiendo datos relativos a las escuelas prácticas agregadas a las Normales;

«Con objeto de conocer la forma en que se ha venido desarrollando hasta la fecha la aplicación de lo prevenido en los artículos 2.° y 3.° del Real decreto de 23 de septiembre de 1898 y el 1.° del de 29 de agosto de 1899, y el 38 del 6 de agosto de 1901, y en su vista proveer como proceda,

Esta Dirección general ha acordado que en el plazo de diez días remita V. S a esta Dirección general (Sección de Escuelas Normales) los siguientes datos relativos a la escuela práctica agregada a ese centro de enseñanza:

1.° Si existe dicha escuela con el carácter de aneja a dicho centro, fecha de la agregación y si ésta fué con carácter definitiva o provisional.

2.° Si la escuela aneja es unitaria o graduada, y en este caso, número de secciones de que se compone.

3.° Título profesional que posee el maestro que la regenta.

4.° Proximidad o distancia que hay de ese centro a la escuela práctica.

5.° De no ser definitiva la agregación de la escuela, si hay en la localidad alguna otra graduada que por condiciones, título profesional del maestro, mayor número de secciones, mejor local y mayor proximidad a ese centro, reuniera, a juicio de V. S., circunstancias más favorables para ser destinada a práctica de los alumnos normalistas en vez de la actual.

6.° Cualquier otra observación que acerca del asunto le sugiera a V. S su reconocido celo por el servicio.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1913.—El director genral, *Bullón*.—Señores directores de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras y de los Institutos Generales y Técnicos en que se cursan los estudios elementales del Magisterio.»

SECCIÓN DOCTRINAL

PUNTOS DE VISTA

Para "Claudio Frollo„

Carta abierta

Muy señor mio y de mi consideración más distingnida: No tengo el gusto de conocer a usted más que por sus trabajos literarios, que leo siempre con mucho interés.

Ayer trae uno *A B C* sobre los estudios de la segunda enseñanza en España, en el cual con ameno estilo y sutil humorismo cuenta usted sus asombros ante el continente y el contenido de los libros de texto con que *ha cargado* un hijo suyo, alumno de la segunda enseñanza.

Y a la vista de ese artículo ha de permitirme usted que le diga que si en literatura ocupa lugar tan preeminente como merecido, en pedagogía nacional es usted una cándida avecilla si se asombra y entristece por lo que sucede con la enseñanza que su hijo recibe del Estado.

Yo también tengo un hijo que, luego de pasar por eso que usted lamenta, y por otras cosas más que en los años sucesivos irá usted viendo, cursa actualmente en la Facultad de Derecho.

¡Y digo a usted, Sr. Claudio Frollo, que hay que ver como está la Facultad!

Vea usted, vea usted algunas muestras.

En el año preparatorio hay una asignatura que se denomina Historia de España. Apenas el alumno ha hecho su matrícula, *comparece* en casa del padre del estudiante un enviado de cierta librería en que se vende una Historia de que es autor el catedrático y le *coloca* a usted los OCHO tomos de que consta por la módica cantidad de *noven*

ta y seis pesetas. ¿Como demonios se enterará el librero de los alumnos que tiene el catedrático?

¿Usted creería que el chico con esta obrilla y las explicaciones del catedrático iba a saber al dedillo la Historia de España? Sí, sí; no es usted poco inocente. El primer día del curso dice el catedrático que aquel año *no se dan* más que los dos últimos tomos, ó sea desde el comienzo de la Casa de Borbón hasta nuestros días, porque como la asignatura es tan extensa tiene establecida esa división. Y la suerte es que toque un año en que eso se explique, porque si es el año alterno se queda el alumno enfangado en fenicios, griegos, cartagineses y bárbaros, y no pasa de los bárbaros ni sabe una palabra de historia contemporánea.

Eso sí, la historia contemporánea se aprende con las explicaciones perfectamente por el método novísimo de las conferencias sobre puntós elegidos al azar. Un día se explica y comenta la entrada del general Prim en Madrid: al dia siguiente las fiestas celebradas cuando el matrimonio de Isabel II; al otro se relata el reinado de Carlos III, y así con este magnífico plan y la obra en casa, se pasa el curso y se aprueba la asignatura.

¿Verdad que esto es bonito, Sr. Claudio Frollo?

Pues oiga, que esto tiene más gracia.

Hay otro catedrático, muy buena persona y muy cariñoso y amante de sus alumnos.

En el último curso explicó solamente *cinco* lecciones de las treinta y tantaś del programa; y como no era cosa de poner a los muchachos en el aprieto de que contestasen en el exámen lo que no habían oido explicar, resolvió que cada discípulo se examinase de la lección, entre las cinco explicadas, que fuera más de su agrado. Excuso decir a usted que los exámenes fueron brillantísimos.

Bien es verdad que en esto es consecuente con sus ideas el aludido catedrático. El entiende y dice públicamente que lo mismo el alumno de la Universidad que el opositor adquieren su derecho a la aprobación mediante el pago de la matrícula o de la inscripción.

¿Muy bonito, verdad Sr. Claudio Frollo?

No en todas las asignaturas tienen los estudiantes la ventaja de adquirir el texto por la módica cantidad de 96 pesetas. En muchas se deja al alumno en libertad para el estudio.

Ahora lo que sucede es que gentes previsoras, que armonizan su previsión con el bolsillo, toman taquigráficamente las explicaciones del profesor y después las traducen, las reproducen por cualquier medio mecánico y las venden. Y es curioso situarse a la entrada de la librería donde tales apuntes se venden, y no baratos, para ver desfilar diariamente a los alumnos en busca de la explicación del profesor que no tiene libro de texto.

Pero usted, Sr. Claudio Frollo, que tan inocente es en materia de enseñanza, pensará que el mal está en el profesorado y que si quisiera podria corregirlo mi digno amigo el ministro de Instrucción pública. Pues no señor, es que en la Facultad de Derecho rige el más disparatado plan de estudios (!).

Mire usted: hay una asignatura que se titula Historia del Derecho Bueno; pues además de la matrícula paga el alumno 10 pesetas por prácticas.

Y usted dirá: ¿pero como diablos se pueden hacer prácticas en Historia, cómo las enseñanzas históricas pueden tener carácter práctico? Pues sí señor; la práctica consiste en llevar a los alumnos un día al monasterio de El Escorial y enseñarles en la biblioteca del mismo las vetustas encuadernaciones del Fuero Juzgo, Fuero Viejo, Ordenamientos, leyes del Estilo y demás Cuerpos legales de nuestro Derecho antiguo.

Después a almorzar, un ratito de paseo y ya están hechas las prácticas de la Historia del Derecho. ¡Ah, y también están gastadas las 10 pesetas!

Concluyo, señor mio, permitiéndome darle a usted un consejo: dispénseme la libertad. El consejo es que no se le ocurra dedicar a su hijo a estudiar Derecho, si después de esa *brillante* preparación del Instituto lo lleva usted a la Universidad, a la Facultad de Derecho, habrá que retirar a usted la estimación que por su talento públicamente se le concede. Es mejor que haga usted al muchacho director general de Instrucción pública o ministro para que pueda nombrar subsecretario a ese maestro de primera *enseñanza cíclica* que usted presen-

ta en su bien pensado y mejor escrito artículo de *A B C*.

Es de usted con la mayor desventura cofrade y víctima de estas atrocidades pedagógicas,— UN PADRE DE FAMILIA.

(De *La Mañana.*)

SECCIÓN DE NOTICIAS

Cumpliendo un acuerdo tomado por la Junta Directiva; la Asociación de Maestros de la provincia de Valencia ha elevado una instancia al Ministro de Instrucción pública, en súplica de que en la próxima corrida de escalas, que dispone el Real decreto de 18 de septiembre último, se incluyan además de las vacantes correspondientes al turno de mérito, las anunciadas al turno de reingreso que quedaron desiertas y que se publique un nuevo folleto de Escalafón con la situación de los Maestros en 1.º de enero de 1914, señalando definitivamente el número de plazas de cada categoría.

Apoya estas peticiones en razones muy atendibles que esperamos que lo sean por la superioridad.

Por corrida natural de escalas se han pro visto desde 1911, la mitad de las vacantes ocurridas, que han sido aproximadamente; 19 de la tercera categoría con 3,000 pesetas; 42 de la cuarta, con 2,500 id ; 82 de la quinta, con 2,000 id. ; 129 de la sexta, con 1,650 id. ; sin que pueda precisarse el número de las categorías séptima y octava, porque todos los antiguos Maestros de 1.100 y 825 pesetas han pasado a disfrutar 1,375 y 1,100 pesetas respectivamente.

La otra mitad de las vacantes han debido ser provistas por el turno de mérito (no anunciado) y por el de reingreso (en el que quedaron desiertas la inmensa mayoría de las plazas) ; y en consecuencia, actualmente debiera corresponder el ascenso a un núme ro igual de Maestros, más las vacantes ocu rridas hasta 31 de julio.

Ya el reglamento de 25 de agosto de 1911 prescribía que las vacantes no provistas en turno de reingreso lo fueran por la antigüedad; pero como nada dice de ellas el Decreto de 18 de diciembre, creemos muy oportuno el recuerdo para que se movilicen las escalas todo lo posible, ahora que la comisión de Escalafones se ocupa de este asunto.

La publicación de un nuevo folleto de los mismos es hoy una necesidad. El de 1 º de enero de 1912 con las modificaciones de categorías, movimiento de personal y ascensos a 1,000 pesetas no puede ya consultarse y la determinación de plazas de cada categoría, como ocurre en todos los Escalafones es indispensable Así se podrá apreciar la enorme desproporción entre las mismas, que es causa de la gran lentitud en los ascensos.--(De *El Magisterio Valenciano.*)

—

—Se autoriza a los maestros que deseen concurrir a la peregrinación nacional de maestros españoles a Roma para que se ausenten de sus escuelas desde el 15 de diciembre al 7 de enero, con la condición de que dejen atendida la enseñanza.

—

De la Provincia

El Sr. Ministro de I. P. se ha servido atender la petición que le dirigió nuestra Asociación Provincial, petición que mereció ser apoyada por las Autoridades de esta Provincia, y ha publicado una R. O. que insertamos en el presente número, ordenando sean segregadas cuatro plazas de Maestro y otras cuatro de Maestra, de las que debía anunciar el Rectorado de Barcelona, cuyas plazas serán provistas por turno restringido, verificándose en Palma los ejercicios de oposición.

Quedamos agradecidos a la buena voluntad del Sr. Ministro, a la rapidez con que ha resuelto la cuestión y a la protección con que nos han favorecido en este caso el señor Gobernador, el Sr. Presidente de la Diputación Provincial y el señor Alcalde de Palma.

* * *

Una comisión de la Junta Directiva de la Asociación de Maestros ha visitado a dichas autoridades para manifestarles el agradecimiento de los Maestros por el interés desplegado en dicho asunto.

* * *

Las oposiciones libres, ya convocadas, tendrán que realizarse en Barcelona.

Así se hace en todos los Rectorados, no habiéndose concedido excepción alguna, ni siquiera para Canarias.

Sensible es, especialmente para las Maestras.

—

Se ha dispuesto que los alumnos procedentes de la Escuela Superior del Magisterio, D. Francisco Bello y D Juan Capó, verifiquen su curso de prácticas como agregados al Instituto, el primero, y a la Escuela Normal de Maestros, el segundo.

—

La Asociación ha hecho entrega a la señora Viuda del que fué nuestro estimado compañero y amigo D. Jaime Tugores, las cantidades que le correspondían en concepto de socorro reglamentario en caso de defunción y como asociado inscrito en la Sección de Socorros

Es el segundo siniestro abonado por dicha Sección durante el corriente año.

—

En la Peregrinación de Maestros españoles que han de visitar a Roma en las próximas vacaciones de Navidad, y de la cual es organizador en esta provincia don Jerónimo Castaño, figuran inscritos: D. Jerónimo Castaño y D. Mateo Palmer, de Palma, don Sebastián Sancho, maestro de Capdepera, D.ª Margarita Busquets, maestra de Cas Concos y D. Juan Crespí, de Palma.

Academia de Corte

Y CONFECCIÓN DE PRENDAS

Nuevo Método «Sistema Martí»

Autorizado por el Gobierno de S. M con Real privilegio exclusivo y bajo la dirección de

Doña Margarita Jaume de Ferrer

Profesora de las Escuelas Municipales y Obreras de esta Ciudad, premiada con «Medalla de oro» en un concurso abierto en Barcelona entre Profesoras (Octubre de 1906), y en la Exposición Regional de Baleares (Julio de 1910), por sus labores presentadas de Corte y Confección

SEÑORAS Y SEÑORITAS

Completad vuestra educación aprendiendo a cortar y a confeccionar vuestros trajes por el nuevo «Sistema Martí». Recibid la primera lección y os convencereis de lo maravilloso de este Corte.

El nuevo «Método Martí» enseña desde la primera lección a cortar en tamaño natural y a configuración exacta de quien ha de llevar la prenda. La alumna aprende la confección con trabajos y materiales a la realidad. Puede confeccionarse en seguida sus trajes y los de la familia.

La facilidad y rapidez con que se aprende ha hecho que se introduzca en el seno de las familias. Los padres no consideran completa la instrucción de sus hijas sin saber corte y confección nuevo «Sistema Martí». Es la economía doméstica, la llave que permite rendir culto a las imposiciones de la moda y el buen gusto con pequeñísimos dispendios.

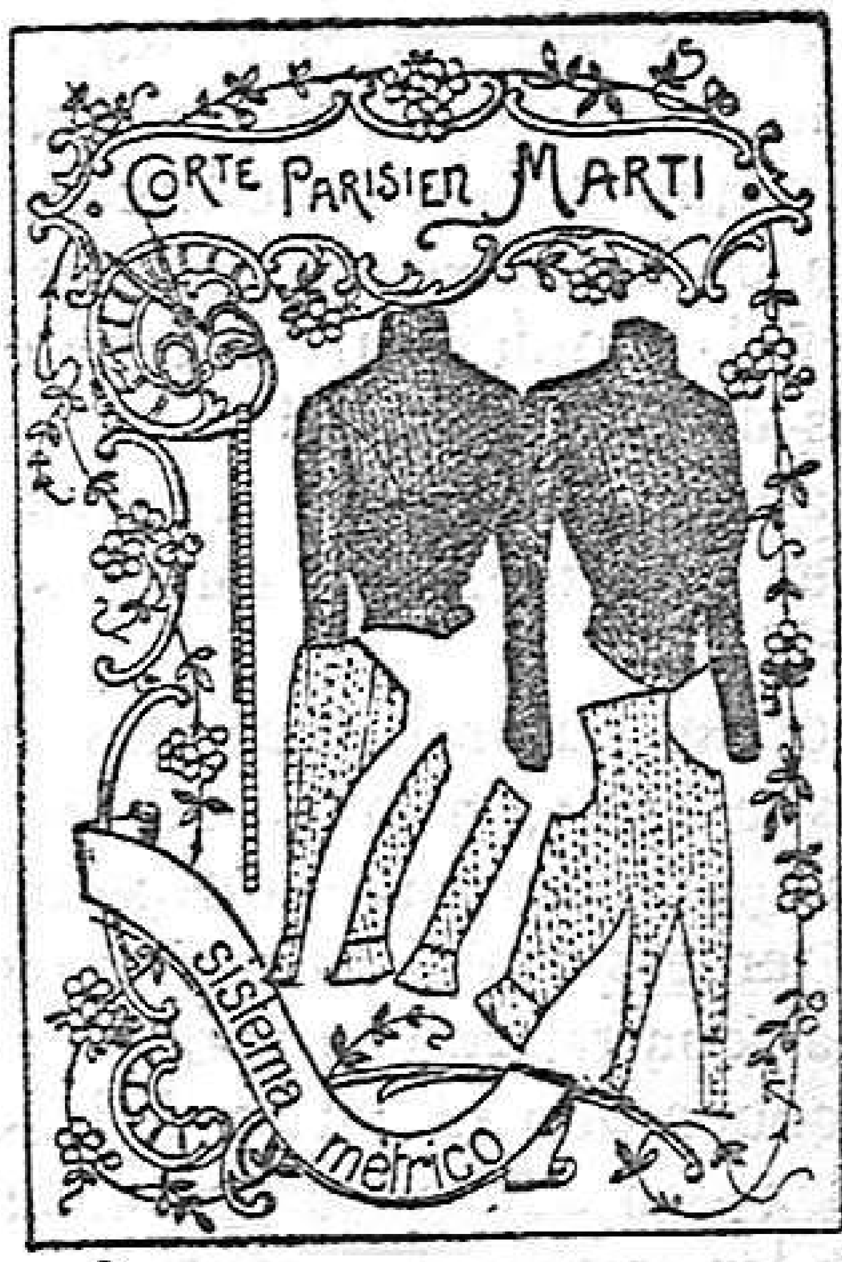

Horas de clase: de 9 a 12 mañana y de 3 a 6 tarde —Calle de Colón, n.° 70. pral.

Asociación Provincial de Maestros

BIBLIOTECA CIRCULANTE

Movimiento durante la semana anterior.

LIBROS FACILITADOS:

277.—*Gaerckler*, Lo bello y su historia, a don Jaime Fornaris, de Son Servera.

225. *Föerster*, El buen gobierno de la vida, a don Bartolomé Moner, de Fornells.

47.—*Ascarza, Solana*, Cuestiones pedagógicas, a don Luciano Alzina, de L'Horta.

Palma 6 de diciembre de 1913.—El Bibliotecario accidental, *José Balaguer*.

Tip. de Rotger